

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0220 /2017

ANTOFAGASTA, 21 JUN 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0158/2016 de fecha 6 de mayo de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Fotovoltaica Los Andes”**; en adelante el Proyecto original.
2. La Resolución Exenta N° 0441/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, rectificada por la Resolución Exenta N° 0015/2017 de fecha 11 de enero de 2017, ambas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que señalan que la consulta de pertinencia **“Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes”** no debe ingresar al SEIA.
3. La carta S/N de fecha 2 de mayo de 2017, recepcionada con fecha 3 de mayo de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Myung IL Choi, representante legal de Fotovoltaica de los Andes SpA (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes Res. 0158/2016”** (en adelante el “Proyecto”).
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Myung IL Choi en carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes Res. 0158/2016**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente y como la consulta de pertinencia “**Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes**” indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, disminuyó la potencia nominal del proyecto original (30 MW) a 9 MW, la presente modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) Disminuir la mano de obra en la fase de construcción a 37 trabajadores como máximo.
- b) Como se reducirá la mano de obra en la fase de construcción, ya no es necesario mantener las mismas capacidades de los recipientes de agua potable y aguas servidas, por lo que el estanque de agua potable tendrá una capacidad de 35 m³.

Para el sistema de aguas servidas, se cambiará la planta de tratamiento de aguas servidas por una fosa séptica (20 m³ de capacidad) con drenes de una longitud total de 120 metros (dividido en 3 ramales de 40 metros cada uno).

- c) Se disminuirá la generación de residuos sólidos domésticos a 0,89 ton/mes.
- d) Se optimizará el campamento temporal de la fase de construcción, que consistirá en 2 oficinas, 10 dormitorios, 1 baño, 1 camarín y 3 comedores.

Las instalaciones serán del tipo containers de 3X6 m, totalizando 17 containers. Adicionalmente, se instalarán 2 containers para usarlos como bodegas de materiales y herramientas.

- e) Se modificará la carta Gantt del proyecto, disminuyendo la duración de la fase de construcción a 6 meses.

- f) Las coordenadas de localización del proyecto, serán las siguientes:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértices	Este (m)	Norte (m)
A	540.552	7.343.385
B	541.390	7.343.385
C	541.060	7.342.878
D	540.552	7.342.878

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Las modificaciones al Proyecto original no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La modificación consistirá en disminuir la mano de obra con la subsecuente disminución del uso de agua potable, generación de aguas servidas y de residuos sólidos domésticos, por lo que las instalaciones se adecuarán a dicha disminución, incluyendo el campamento temporal de la fase de construcción del proyecto. Por lo tanto, no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto original.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no cuenta con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes Res. 0158/2016”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Modificaciones Proyecto Fotovoltaica Los Andes Res. 0158/2016”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Myung IL Choi en representación de Fotovoltaica de los Andes SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/EFE/efe
Distribución:

Atte. Señor Myung IL Choi. Dirección: Av. Apoquindo N° 3910, piso 5, oficina 501, Las Condes

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Archivo Servicio de Evaluación de la Región de Antofagasta, ID Gdoc N° 9837/2017